

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000127
PAGINA WEB

Señor(a)

ALDO MOLINA MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ALDO MOLINA MERCADO
CARRERA 11 # 42-27
SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001760 del 2015- Expediente 2026-497

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG116790508CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001760 del 29 Dic de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ALDO MOLINA MERCADO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **07 JUN. 2016** hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karem Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

01 FEB. 2016

Señor (a)
Aldo Molina Mercado
Representante Legal
Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado
Carrera 11 No. 42 - 27
Soledad - Atlántico

000490

Ref: Auto No. 00001760 de 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-497
C.T: No. 001152 del 13 de Octubre de 2015
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No. 00001760 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ALDO MOLINA MERCADO EN SOLEDAD - ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios del Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado en Soledad - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001152 del 13 de Octubre de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones del Consultorio, sin embargo no está implementado adecuadamente.

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo técnico del municipio de Soledad con una frecuencia de 3 veces por semana.

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no brinda capacitaciones al personal que labora en el consultorio obre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, incumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios, incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1164 del 2002, los residuos son almacenados en las canecas internas del consultorio, sin embargo no se obtuvo información de la disposición final de sus residuos peligrosos

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no realiza el etiquetado ni rotulado a las bolsas de los residuos Hospitalarios, realiza únicamente el embalado, no cuenta con un peso en las instalaciones del consultorio para la realización del pesaje diario.

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un programa interno de seguridad y salud en el trabajo como lo estipula el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de odontología, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado; no lleva los formatos RH1, no lleva diligenciado los formatos de RHPS.

AUTO No. 00001760 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ALDO MOLINA MERCADO EN SOLEDAD - ATLANTICO”.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, y revisado el expediente 2026-497 se puede concluir:

- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección de sus residuos peligrosos generados por su actividad.
- ❖ En relación al incumplimiento el Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto N° 1076 del 2015, Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado no aporó los recibos de recolección por la empresa especializado razón por la cual se puede establecer si genera mas de 10/mes
- ❖ El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no brinda capacitaciones al personal de la entidad y de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
- ❖ El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un programa interno de seguridad y salud en el trabajo incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un plan de contingencia actualizado, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no realiza el pesaje de los residuos generados de su actividad, razón por la cual diligencias los formatos RH1 y RHPS de acuerdo a la Resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con un área de almacenamiento de los residuos incumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo debe realizar caracterizaciones de sus aguas residuales, el cual fueron requeridas mediante el Auto N° 000475 del 22 de Julio del 2014. Notificado el 04 de Agosto del 2014.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.
- ❖ En cuanto al Auto N° 000475 del 22 de Julio del 2014. Notificado el 04 de Agosto del 2014, no cumplió con los requerimientos obligatorios establecidos, por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 00001760 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ALDO MOLINA MERCADO EN SOLEDAD - ATLANTICO”.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 2014. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. (...).

Que el Numeral de la 7.2.6.1. De la Resolución No. 1164 de 2002. Almacenamiento intermedio.

Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios. (...).

AUTO No. 00001760 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ALDO MOLINA MERCADO EN SOLEDAD - ATLANTICO”.

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 001152 del 13 de Octubre de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado de Soledad - Atlántico., ubicada en la Carrera 11 No. 42 - 27 de Soledad - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico Aldo Molina Mercado de Soledad - Atlántico., con Nit No. 79.566.342, representado legalmente por el Dr. Aldo Molina Mercado, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
2. Presentar informe de gestión realizadas en los últimos seis (6) meses, deberá contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.
3. Construir un área de almacenamiento para la recolección de sus residuos peligrosos y no peligrosos y debe cumplir con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1, Resolución N° 1164 del 2002.
4. Realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por el consultorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, coliformes totales y Fecales y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están complementados en el Decreto 3930 del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren a la red de alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
 - a) Los resultados arrojados en muestreo deberá ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.
 - b) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
5. Presentar el cronograma de actividades, la revisión de los programas y el costo del plan, como está establecido en el PGIRHS, movimientos interno correspondiente a los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS,

AUTO No. 00001760 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ALDO MOLINA MERCADO EN SOLEDAD - ATLANTICO”.

Volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos hospitalarios.

6. Dar cumplimiento con lo establecido en el PGIRHS, concerniente al programa de formación y educación, diagnóstico ambiental y sanitario, segregación de la fuente, recipientes utilizados, desactivación de los residuos peligrosos, movimiento interno de residuos, almacenamiento de residuos, manejo de efluentes líquidos, monitoreo al PGIRHS.
7. Presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - ✓ Programa de capacitaciones con sus respectivos certificados y actas de asistencias de capacitaciones del personal que labora en la entidad.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Actualizar el Plan de Contingencia de acuerdo al Decreto 351 del 2014.
 - ✓ Permisos de recolección, transporte y disposición final de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos generados.
 - ✓ Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información semestralmente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001152 del 13 de Octubre de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

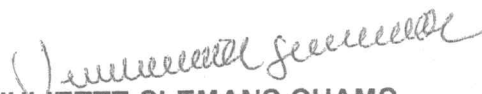
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)